



LAIT & LAIT ABOGADO

Ingreso 15 - 30-Treinta



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

COMPARECIENTES

93-22-JD

Nosotros, **JOSÉ VICENTE BAYAS ALARCÓN**, con C.C. 180051275-6, **PEDRO PABLO CABEZAS MERCHAN**, con C.C. 070019373-3, **CARLOS HUGO GARZÓN YÁNEZ**, con C.C. 170057747-9, **JOSÉ MESÍAS GRANDA GRANDA**, con C.C. 170071306-6, **CESAR LEÓNIDAS HINOJOSA BURGOS**, con C.C. 170275742-6, **(+) ISRAEL ARCENIO LASSO GUZMAN**, con C.C. 180013417-1, **GERARDO ROGELIO PÉREZ YÁNEZ**, con C.C. 170282206-3, **JORGE ELEUTERIO VERA ESPINOZA**, con C.C. 110029812-2, y, **ALFONSO EDUARDO VILLARROEL SOLANO**, con C.C. 170090640-5, todos, ecuatorianos, mayores de edad, casados, de profesión Conductores Profesionales, como mejor proceda en derecho a usted muy comedidamente, comparecemos, decimos y planteamos la **ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** conforme sigue:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 55, me permito plantear el presente pedido conforme sigue:

II

DETERMINACIÓN DE LA NORMA, SENTENCIA O INFORME DE QUE SE SOLICITA SU CUMPLIMIENTO, CON SEÑALAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE QUE SE REQUIERE CUMPLIR

La Constitución de la República en su artículo 93 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 52, determinan que la acción por incumplimiento tiene fundamento y sustento material en la intención de exigir el cumplimiento de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, cuando contengan una obligación de hacer o no hacer: clara, expresa y exigible.

La acción por incumplimiento se constituye entonces, en una garantía jurisdiccional o reactiva ante la vulneración o violación al ordenamiento jurídico, que como ha señalado la Corte Constitucional, con esta acción se busca "(...) garantizar su aplicación en la instancia constitucional, para evitar la violación de derechos constitucionales, así como para repararlos." 1 Es decir, quien acciona esta garantía, busca exigir a las autoridades la realización de un deber omitido, hacia la plena vigencia de las leyes de carácter general que tienen que ser observadas sin dar paso a la discrecionalidad o voluntarismo en el cumplimiento. Se trata a toda comprensión, de una búsqueda por materializar y hacer realidad a los mandatos que integran el ordenamiento jurídico del Estado.

Con esta acción, en el caso concreto, se solicita el cumplimiento total de la sentencia del 06 de noviembre de 2019, a las 15h45, que fue sentenciado por la



LAIT & LAIT ABOGADO



señora Ab. Vaca Duque Lucía Alejandra, **JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, dentro de la causa signada con el Nro. 17230-2019-16721, que en específico sostienen:

A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ECUADOR, que se nos haga la entrega de la siguiente documentación:

1. Copias certificadas de todos los documentos que es parte del proceso de ingreso y calificación como socio de la Cooperativa de Transportes "Ecuador", de los Accionantes.
2. Copias certificadas del proceso de salida en calidad de Socio de la Cooperativa de Transportes Ecuador, de los Accionantes, con sus respectivos documentos de respaldo (cartas, oficios o solicitud) Actas, Resoluciones, Asientos contables de la liquidación entregada, etc., en la que he comparecido presuntamente solicitando la salida del gremio debidamente legalizado por los Requirientes y marginada ante la Autoridad competente.
3. El historial desde el inicio como socio hasta su presunto retiro que participó como socio de la Cooperativa de Transportes Ecuador de los Accionantes, en base a las actas y sesiones Ordinarias y Extraordinarias realizadas por la Cooperativa.
4. El historial desde el inicio como socio hasta su presunto retiro de movimientos de vehículos ingresados a la Cooperativa de Transportes Ecuador por parte de los Accionantes, haciendo considerar el puesto y disco del automotor que pertenecía.
5. El historial desde el inicio como socio hasta su presunto retiro del permiso de operación y frecuencias que tenían de los Accionantes, dentro de la Cooperativa.
6. Copias certificadas del Acta de despojo como socios de los Accionantes.

Como se puede apreciar, existen pedidos y consecuentemente mediante sentencia disposiciones claras, expresas y exigibles de no hacer y hacer, mismas que han sido inobservadas por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ECUADOR**.

Ahora bien, la presente acción requiere para su efectividad, entonces, de la existencia de una sentencia y obligación clara con elementos constitutivos y sus efectos o consecuencias identificables con la simple lectura de la norma, sin requerir de interpretación alguna para la determinación de la obligación de hacer o no hacer. En el mismo sentido, una obligación es expresa cuando de la configuración de la misma aparece de manera nítida y manifiesta la obligación, esto, porque no se pueden asumir escenarios contenidos en otra normativa o que puedan inclusive constituirse en inexistentes o imposibles.



LAIT & LAIT ABOGADO



-31- Treinta y uno

Una sentencia ejecutoriada es exigible cuando "(...) de esta emana el deber de cumplir y el derecho de exigir el cumplimiento de su contenido (...)", en consecuencia, que el deber de cumplir estará interrelacionado con el acatamiento de normas constitucionales e infraconstitucionales, a la vez que con el derecho a exigir el cumplimiento con la determinación del sujeto o sujetos que llevarán a su efecto.

Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano y cuyo cumplimiento se exige, tienen consigo mandatos que son claros, pues establecen la responsabilidad concreta de no hacer (entiéndase privar o coartar derechos adquiridos) a los socios de sus asignaciones o liquidaciones presupuestarias; y de hacer al disponer: la acreditación automática de los derechos que en su momento oportuno tenía cada socios, sin dilatar y mucho menos evadir, pretendiendo desconocer en calidad de socios de esta Cooperativa de Transportes, por el solo hecho que en su momento existió un Presidente Vitalicio llamado señor Luis Salas Mancheno, quien siempre pretendió manejar a la Cooperativa y sus socios como si él fuera el dueño, capataz o terrateniente, actos que ha hecho parecer que: en primer lugar, nunca fuimos socios, situación legal que se ha superado y demostrado nuestra propia legalidad de ser un socio mediante documentación certificada que constan en las entidades públicas, privadas y notariales, como así fue probado ante la autoridad de primero y segundo grado constitucional; y, en segundo lugar que, presuntamente hemos sido liquidados en su debido tiempo, siendo este el punto neurálgico de nuestra acción, por lo que se ha realizado los planteamientos necesarios para que no haga la entrega de la documentación de la liquidación que nunca nos realizaron, mismo que se demostró oportunamente el no ser liquidados, quienes se mantienen indicando que sí nos han liquidado, actividad que ha traído muchos inconvenientes con nuestra familia y la sociedad entera, al hacer pensar que nosotros hemos recibido las liquidaciones y hemos consumido estos dineros de manera autónoma, es decir nos ha llevado conflictos en nuestros hogares por esos dichos, que hoy en día la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ECUADOR** no demuestra con la documentación respectiva.

Es más, la señora Jueza Constitucional quien conoció en primera instancia, decidió mandar al archivo la sentencia de habeas data, del cual apelamos y la **SALA CONSTITUCIONAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, el 08 de marzo del 2022, a las 12h51, decidió, aceptaron nuestro recurso interpuesto y revoca la resolución de archivo, pidiendo que se deja a salvo el derecho de los recurrentes a la proposición de la demanda de incumplimiento de sentencia. Este pedido la señora Ab. Vaca Duque Lucía Alejandra, **JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, dentro de la causa signada con el Nro. **17230-2019-16721**, no me permite accionar por incumplimiento de sentencia, en donde comenzó a emitir nuevas providencias y



LAIT & LAIT ABOGADO



a decir de la señora Jueza buscaba los caminos para que se cumpla la sentencia, por lo que se ha podido observar una obstrucción a la justicia, en tal sentido y a fin de no ser intervenidos por parte de la autoridad de primera instancia, se ha esperado sus últimas providencias, luego de lo cual llegamos con este nuestro pedido.

Ferrajoli sostiene al respecto, que se trata de una esfera de lo indecible, en virtud de la cual no únicamente se estaría frente a un espacio o territorio prohibido para la regulación, sino por sobre todo un "(...) espacio y territorio obligado: no sólo que no puede ser decidido, sino también lo que no puede dejar de ser decidido, o sea lo que debe ser decidido. (...) es la de las obligaciones, es decir la de los derechos sociales.", lo que equivale al conjunto de garantías de los derechos sociales constitucionalmente establecidos, como en este caso, del derecho a ser liquidado o indemnizado cuando le botan de una empresa, a fin de garantizar una continuidad de una vida digna, garantizando sus inversiones y la estabilidad laboral, pues la inobservancia de las disposiciones legales citadas implica un debilitamiento, por no decir un desfallo que tienen hoy los accionantes.

En el mismo sentido, ambas disposiciones cuyo cumplimiento se exige, son expresas, pues contienen obligaciones manifiestas, nítidas e indudables. No se pueden privar de los recursos propios de las personas por parte de Cooperativa de Transportes Ecuador, es decir, tienen mandatos expresos a ser observados por la autoridad convocada en la Ley a no hacer y a hacer, ambas, de manera determinante.

Finalmente, nuestros pedidos son exigibles, pues, es un pedido que integra basado al ordenamiento jurídico del país, que de hecho permite el desarrollo y concreción de los derechos reconocidos en la Constitución y cuyo cumplimiento, en consecuencia, se hace fundamental para la comprensión del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, a fin que los comparecientes todos adultos mayores, sufridos y acabados por la mala interpretación que ha dado a nuestras familias y la sociedad, hechos que hoy en día no nos puede demostrar con la documentación requerida.

Nota: el accionante (+) **ISRAEL ARCENIO LASSO GUZMAN**, falleció de 06 noviembre de 2022, quien no firma, sin embargo es considerado en este pedido, por ser parte procesal inicial.

III IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA DE QUIEN SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO

En base de los fundamentos que se han señalado y en estricto cumplimiento del artículo 53 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exigimos el cumplimiento a la **COOPERATIVA DE**



LAIT & LAIT ABOGADO



-32-Treinta y
dos

TRANSPORTES INTERPROVINCIAL ECUADOR, representado por el señor **JULIO JACINTO HERRERA YAMBAY**, en calidad de Gerente de la Cooperativa en mención.

IV

PRUEBA DE RECLAMO PREVIO

Se adjunta a esta demanda, copias certificadas de la **SALA CONSTITUCIONAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, el 08 de marzo del 2022, a las 12h51, decidió, aceptaron nuestro recurso interpuesto y revoca la resolución de archivo, pidiendo que se deja a salvo el derecho de los recurrentes a la proposición de la demanda de incumplimiento de sentencia, con su razón de ejecutoria. Señalamos además que se han superado con exceso los cuarenta días término que determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que nuestro requerimiento haya sido atendido, es más, en este momento se estaría poniendo en una grave crisis a los accionantes, por ser personas mayores adultas y como tales vulnerables. No se ha recibido ninguna respuesta por parte de Cooperativa, configurándose el incumplimiento de las obligaciones claras, expresas y exigibles.

V

DECLARACIÓN

Declaramos que no se ha presentado otra demanda en contra de la misma cooperativa por las mismas acciones y omisiones, aún menos con la misma pretensión.

VI

LUGAR PARA NOTIFICACIÓN A LA PERSONA REQUERIDA

Notificaciones que se realizará a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL ECUADOR**, representado por el señor **JULIO JACINTO HERRERA YAMBAY**, en el Casillero Judicial N° **2423**, correo electrónico yepez.diego@gmail.com, perteneciente a la Defensa Técnica de la Empresa y/o en su dirección ubicada en la calle Teodoro Gómez y Alonso de la Fuente (toda la cuadra es de su propiedad), de la parroquia San Bartolo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

VII

LUGAR PARA NOTIFICACIÓN A LA PERSONA REQUERIDA

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial N° **5635** y/o al casillero electrónico 0502372436 (lait-li@hotmail.com), perteneciente a nuestro Defensor Técnico Ab. Luis Iza Toctaguano, a quien

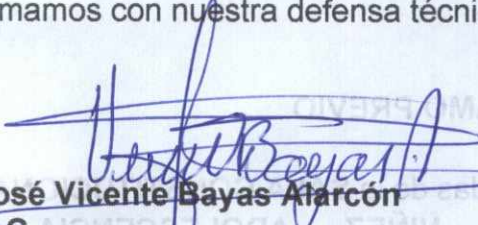


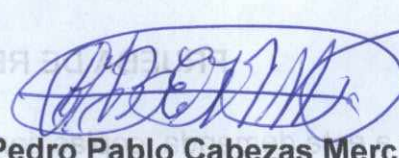
LAIT & LAIT ABOGADO

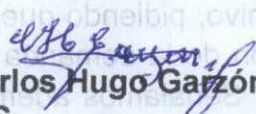


desde ya le facultamos para que con su sola firma presente los escritos que sean necesarios dentro del presente pedido.

Firmamos con nuestra defensa técnica,


José Vicente Bayas Alarcón
C.C. 180051275-6


Pedro Pablo Cabezas Merchan
C.C. 070019373-3

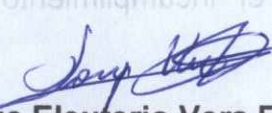

Carlos Hugo Garzón Yánez
C.C. 1700471479


José Mesías Granda Granda
C.C. 1700713066


Cesar Leonidas Hinojosa Burgos
C.C. 1702757926


Alfonso Eduardo Villarroel Solano
C.C. 170090640-5


Gerardo Rogelio Pérez Yánez
C.C. 1702822063


Jorge Eleuterio Vera Espinoza
C.C. 1100298122


Ab. Luis Iza Toctaguano
Mat. 17-2008-598
FORO DE ABOGADOS

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy **10 ENE. 2023**
Por  a las **10:16**
Anexos **23**
FIRMA RESPONSABLE 